

El Sindicato ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESSO", a través de su representante legal, con este para a ser sindicato de INDUSTRIA

ANOTACIONES

DOCUMENTOS			Nº DE FOLIOS	
1.	Solicitud de depósito de la reforma estatutaria, suscrita por el Presidente o Secretario del Sindicato, dirigida al Inspector de Trabajo del domicilio de la Organización Sindical.	01	2	01
2.	Copie del acta de la reunión donde se hayan convalidado las reformas introducidas, firmadas por todos los asistentes.	06	2	06
3.	Un (1) ejemplar de los estatutos autorizados por el Secretario de la Junta directiva con las reformas introducidas.	25	2	25
TOTAL FOLIOS			32	

REQUISITOS (Artículo 366 C.R.T., subrogado L.50/90 art.45.)

NOMBRES Y APELLIDOS	ALBA RUTH LIBEROS LOZADA
IDENTIFICACION	31.906.433
CARGO	Presidente y Representante Legal

DATOS DE QUIEN REALIZA EL DEPÓSITO

NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESSO"
DOMICILIO PRINCIPAL	Avenida 5 A Bis No. 35M-100 Oficina 104-Extensión Centro Empresarial Chiriquete - Santiago Cali (Vale del Cauce) Teléfono: 3334001, 3333999 (Extensión 104)
GRADO	1º
CLASIFICACION	Industria
SINDICATO	Empresas
Nº de Depósito del Acta de Constitución	Resolución No. 000719
Fecha:	02
05	2012

ORGANIZACION SINDICAL

Ciudad:	SANTAGO DE CALI
FECHA:	19 02 2014
HORA:	09:20 A.M.

Dirección territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Número: 2014000457

COMITÉ DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN REPOSICIÓN DE ESTADOS DE ANA ORGANIZACIÓN SINDICAL		Fecha: Mayo 20 de 2010 Página: 1 de 2
--	--	---

Código: IV-PO-03-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Marzo 20 de 2002

Página: 2 de 2

**CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE
REFORMA DE ESTATUTOS DE UNA
ORGANIZACIÓN SINDICAL**

Dirección Territorial del VALLE DEL CAUCA
Inspector de Trabajo **LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS**
Número: 3014000457

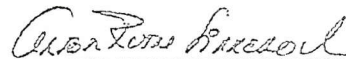
CIUDAD: SANTIAGO DE CALI FECHA: 19 02 2014 HORA: 09:20 A.M.

Lo anterior dando cumplimiento del artículo 370 del Código Sustantivo del Trabajo subrogado art. 49 Ley 80 de 1993, modificado en 3 Ley 224 de 2000, y acatando lo ordenado en la sentencia C-465 del 14 de mayo de 2008, artículo primero, proferida por la Corte Constitucional.

Se da fe Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



LUISA FERNANDA RUBIO VARGAS
Inspector de Trabajo y de S.S.



ALBA RUTH LIBEREROS LOZADA
El Depositante

 Libertad y Orden Ministerio de la Protección Social República de Colombia	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL				
	CODIGO:	IVC-P07-F01	VERSION:	01	FECHA:

Dirección Territorial del Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo: LUZ ADRIANA MATIZ ESCOBAR
 Número: 000679

CIUDAD: Santiago de Cali	FECHA:	DD	MM	AAAA	HORA
		02	05	2012	11:10 A.M.

ORGANIZACIÓN SINDICAL

GRADO	1° Sindicato	☒ 2° Federación	3° Confederación
CLASIFICACIÓN SINDICATO	Empresa	Industria Ramas de actividad económica	Gremial ☒ Oficios varios
NOMBRE	ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC"		
DOMICILIO PRINCIPAL	Santiago de Cali, Avenida 6ª Bis No. 35 N - 100 Oficina 704		

DATOS DE QUIEN SOLICITA

NOMBRE S.Y. APELLIDOS	ALBA RUTH LIBREROS LOZADA		
IDENTIFICACION	31.906.433	CARGO	PRESIDENTE
Dirección del solicitante			

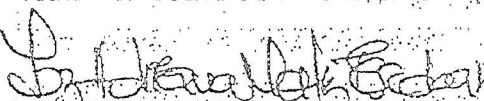
ANEXOS (artículos 361 y 365 C.S.T) sub. Ley 50/50 art. 41 y 45

DOCUMENTOS	ANEXA		No. DE FOLIOS
	SI	NO	
a) Copia del acta de fundación, (art 361 C.S.T)	☒		
nombres de todos ellos			
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad			
actividad que ejercen y que los vincule			
Nombre y objeto de la asociación			
b) Copia del acta de elección de la junta directiva (365 C.S.T)	☒		
suscrita por los asistentes			
con indicación del documento de identidad			

 Libertad y Orden Ministerio de la Protección Social Registro de Constituciones	REGISTRO DE INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL			
	CODIGO:	IVC-P07-F01	VERSION:	01

c) Copia del acta de asamblea en que fueron aprobados los estatutos	X		
d) Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato, autenticados por el secretario	X		
e) Nómina de la Junta Directiva y documento de identidad	X		
f) Nómina completa del personal de afiliados con su correspondiente documento de identidad	X		
TOTAL FOLIOS	45		

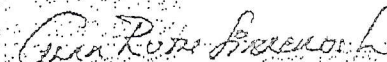
Lo anterior dando cumplimiento al artículo 385 del Código Sustantivo del Trabajo, y acatando lo ordenado en la sentencia C-695/03, proferida por la Corte Constitucional.



LUZ ADRIANA MATIZ ESCOBAR

(Nombres y firmas)

Inspector de Trabajo



ALBA RUTH LIBREROS LOZADA

(Nombres y firmas)

El Solicitante



13 NOV. 2016

(The following text is extremely faint and largely illegible due to poor scan quality. It appears to be a continuation of the report or a separate page of notes.)

040505Z

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

14-BIC-1981 CAL

ESTADÍSTICA G.S. RH. SEXO

LUGAR DE NACIMIENTO

ETG

112024

FECHA DE NACIMIENTO

298-1-A-CONF-1

REGISTRO NACIONAL
JUAN CARLOS ESCOBAR VILLALBA

VALIDA

14-BIC-1981 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

ESTATURA 1.50

G.S. RA A+

LUGAR DE NACIMIENTO (VALLE)

FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA

DIOS DE RECHO

50

50

NOVEMBER

PLANNING

APR 1963

UNITED STATES GOVERNMENT

CHERITIN

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

0-9

TRANSMISSION REPORT

7-10-68

[illegible]

the 1990s, the number of people in the world who are undernourished has declined from 1.1 billion to 800 million. The number of people who are malnourished has declined from 1.5 billion to 1 billion. The number of people who are obese has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are overweight has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are obese and overweight has increased from 100 million to 300 million. The number of people who are obese and overweight has increased from 100 million to 300 million.

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	NIT: 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	CC. No. 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	NIT. : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	C.C. No. 31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle	Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016	
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.	
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$66'301,395.00) MCTE.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No.657 del 26 de OCTUBRE de 2017	
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos	
FIRMA: 01 de NOVIEMBRE de 2017. PERIODO: Mes de NOVIEMBRE de 2017	
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.	

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO**, y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Depósito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Depósito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. C.C. No. 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO**, Y/O **"AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A) La **RED DE SALUD NORTE E.S.E.** realiza esta negociación colectiva con **AGESOC** la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de **TERCIARIZACION** la cual actúa con total autonomía e independencia. B) con base en lo anterior la

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO
DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.**

negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un SINDICATO con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el SINDICATO a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del SINDICATO que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39), OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicho en el objeto. C) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. —“El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció “ La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento”, con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.” En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. D) El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. E) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente “AGESOC”, en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. F) Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica “Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. G) Que la RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual deroga la anterior norma parcialmente y de los

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

“Comprometidos con el Servicio y la Calidad”



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.

artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se registrará en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los SINDICATOS actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del SINDICATO la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al EMPRESARIO adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el SINDICATO ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se registrará por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. M) Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. N) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. Ñ) Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. Q) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.38-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esnorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO
DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.**

excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). S) Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". T) Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores." (...) U) Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. V) Que el contrato sindical se adjudicó a "AGESOC" por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. W) Que se ha de regir por el principio de la ANUALIDAD PRESUPUESTAL, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorrogación pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente CONTRATO SINDICAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES: Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E, como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC", es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1º.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL.

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO: Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de partos y hospitalización, para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el EMPRESARIO entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.38-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO
DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.**

artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestarán bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIALIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de **CONTRATO SINDICAL**. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTA:** A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 038 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: 1). **DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO "AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: 1.1). **COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. 1.2). **COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. 1.2.1). **SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. 1.2.2). **NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO "AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. 1.2.3). **INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. 1.2.4). **FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 1.2.5). **LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO "AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. 2) **FORMATOS DE ATENCIÓN.** **EL SINDICATO "AGESOC"**, se compromete para con el **EMPRESARIO** entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. 3). **GLOSAS Y FACTURACIÓN.** **"AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizará la facturación de **LA ESE**, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del **EMPRESARIO**, **EL SINDICATO "AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. **LA ESE** en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el **SINDICATO**, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.35-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.

de LA ESE, la responsabilidad que existió de -"AGESOC", a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiéndose que el SINDICATO autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. 4) **REPORTE PLATAFORMA SISPRO:** De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, EL SINDICATO en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a LA EMPRESA, que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. 5) Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.,** en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. 8. Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9. Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE,** deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: 1). **ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. 2). **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical,

6
Visado

Sede Admón. Calle 46C No 3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO
DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.**

para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$66'301,395.00) MCTE. Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el EMPRESARIO y de los servicios efectivamente prestados por EL SINDICATO -"AGESOC", en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I, pagará el valor del objeto del contrato en UNA (1) CUOTA MENSUAL, al finalizar el mes de NOVIEMBRE, de la presente anualidad; por SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$66'301,395.00) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al SINDICATO -"AGESOC", una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del SINDICATO-"AGESOC", dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la RED DE SALUD DEL NORTE ESE, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. **PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 657 del 26 de OCTUBRE de 2017, Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de NOVIEMBRE de 2017 **CLAUSULA OCTAVA, DE LA AUDITORIA** (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoría el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por la JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de las obligaciones recíprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositará ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARAGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO
DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.**

constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16). Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en artículo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA:** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** a) Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. b) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: c) **EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLAUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO -"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y EL SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestaciones y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.

acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO -"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiriera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h). Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. PARAGRAFO PRIMERO: Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del EMPRESARIO en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO
DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.**

La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al SINDICATO-"AGESOC", para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°):** EL SINDICATO mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. **Parágrafo:** Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO, 3). Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL EMPRESARIO,** no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. NORTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente

10
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

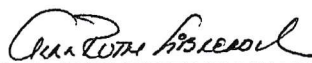
**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO
DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.248.2017.**

clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- SARLAFT aprobado por la Junta Directiva del EMPRESARIO, el SINDICATO, Y/O "AGESOC debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el EMPRESARIO, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO, hoy 1 de NOVIEMBRE de 2017.



MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente



ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Participe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Juridica

VIGILADO

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E. NIT: 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON CC. No. 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC". NIT. : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA C.C. No.31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$66'301,395.00) MCTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 658 del 26 de OCTUBRE de 2017
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos
FIRMA: 01 de NOVIEMBRE de 2017. PERIODO: Mes de NOVIEMBRE de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO**, y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibidem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No. 31.906.433**, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO**, Y/O **"AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A) La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el EMPRESARIO aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el SINDICATO ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al**

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.38-00 PBX 4684646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIALIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. B) con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un SINDICATO con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el SINDICATO a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del SINDICATO que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. C) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. *“El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció “La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST, por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento”; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.”* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de stirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comentario tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. D) El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. E) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente “AGESOC”, en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. F) Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica “Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indico en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la

2
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884645
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

“Comprometidos con el Servicio y la Calidad”



Certificado No.SC-CER286038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. G) Que la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual deroga la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los SINDICATOS actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del SINDICATO la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al EMPRESARIO adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el SINDICATO ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la **RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I**, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. M) Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. N) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. Ñ) Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. Q) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2º C.S.T). S) Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...*Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial*". T) Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "*Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores*". (...) U) Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. V) Que el contrato sindical se adjudicó a "AGESOC" por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. W) Que se ha de regir por el principio de la ANUALIDAD PRESUPUESTAL, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorrogación pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente CONTRATO SINDICAL, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E, como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC", es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de cirugía, para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el **EMPRESARIO** entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCERIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los **ESTUDIOS PREVIOS**; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS:** A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: 1). **DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: 1.1). **COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. 1.2). **COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. 1.2.1). **SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. 1.2.2). **NO DEJAR**

Vísado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR. Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. EL SINDICATO -"AGESOC", debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. 1.2.3). INCLUIR AUTORIZACIONES. Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. 1.2.4). FECHADA Y FIRMADA. Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 1.2.5). LEGIBLE. Es deber DEL SINDICATO -"AGESOC", revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. 2) FORMATOS DE ATENCIÓN. EL SINDICATO -"AGESOC", se compromete para con el EMPRESARIO entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. 3). GLOSAS Y FACTURACIÓN. "AGESOC", dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del EMPRESARIO, EL SINDICATO -"AGESOC", deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el SINDICATO, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -"AGESOC", a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiéndose que el SINDICATO autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. 4) REPORTE PLATAFORMA SISPRO: De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, EL SINDICATO en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a LA EMPRESA, que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. 5) Obrar con lealtad. CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO. : LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE., en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO-"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4684646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. 8. Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9. Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE.:** LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: 1). **ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culpable haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. 2). **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culpable un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culpable de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$66'301,395.00)** MCTE. Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el EMPRESARIO y de los servicios efectivamente prestados por EL SINDICATO -"AGESOC", en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I, pagará el valor del objeto del contrato en **UNA (1) CUOTA MENSUAL**, al finalizar el mes de **NOVIEMBRE**, de la presente anualidad; por valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$66'301,395.00)** MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al SINDICATO -"AGESOC", una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-El Representante Legal del SINDICATO -"AGESOC",** dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la RED DE SALUD DEL NORTE ESE, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. **PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

Técnicos; Según **CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 658 del 26 de OCTUBRE de 2017**, Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLAUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de NOVIEMBRE de 2017. **CLAUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA** (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por la JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto - "AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16). Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en artículo No. 105° del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar

8
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** a) Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. **b) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: **c) EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical.

CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO -"AGESOC".- Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y EL SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral"; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos.

PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS:** AGESOC", prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). Anexos al Contrato. a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) En carpeta aparte y a disposición del contrato. a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h). Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del EMPRESARIO en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los

Visado

Sede Admón: Calle 46C No.3B-00 PBX 4684846
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esnorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, "AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al SINDICATO-"AGESOC", para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°):** EL SINDICATO mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO, 3). Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO".** **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. NORTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. Parágrafo Primero: La obligación de protección de datos personales que

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.
GESTION JURIDICA

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE
LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.249.2017.**

adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT. Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- SARLAFT aprobado por la Junta Directiva del EMPRESARIO, el SINDICATO, Y/O "AGESOC debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el EMPRESARIO, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO, hoy 1 de NOVIEMBRE de 2017.


MARIAPIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E
Gerente


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Participe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

VIGILADO

12
Visado

Sede Admón. Calle 46C No. 3B-00 PBX 4884846
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co; Nit 805.027.287-4
"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	NIT: 805.027.287-4
REP/LEGAL MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	CC. No. 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	NIT. : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	C.C. No.31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle	Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016	
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.	
CUANTÍA INICIAL: SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$66'301,395.00) MCTE.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 659 del 26 de OCTUBRE de 2017	
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos	
FIRMA: 01 de NOVIEMBRE de 2017. PERIODO: Mes de NOVIEMBRE de 2017	
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.	

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO**, y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC"**, organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **C.C. No. 31.906.433**, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO**, Y/O **"AGESOC"**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **A) La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el EMPRESARIO aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el SINDICATO ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al**

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de TERCIALIZACION la cual actúa con total autonomía e independencia. B) con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de CONTRATO SINDICAL se ajusta a lo indicado en la autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un SINDICATO con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el SINDICATO a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente CONTRATO SINDICAL el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el CONTRATO SINDICAL es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del SINDICATO que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente CONTRATO SINDICAL avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predado en el objeto. C) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. *“El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció “La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST, por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento”;* con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.” En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comentario tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. D) El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente CONTRATO SINDICAL. E) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente “AGESOC”, en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. F) Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica “Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de las relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indica en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 806.027.287-4

“Comprometidos con el Servicio y la Calidad”



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. G) Que la RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual deroga la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un CONTRATO SINDICAL con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se regirá en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los SINDICATOS actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del SINDICATO la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibidem, el Decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al EMPRESARIO adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el SINDICATO ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se regirá por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. M) Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. N) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. Ñ) Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.35-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7ª Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co : N° 305.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. Q) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificado que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios misionales con los medios propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2° C.S.T). S) Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial". T) Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores." (...) U) Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos. En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. V) Que el contrato sindical se adjudicó a "AGESOC" por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. W) Que se ha de regir por el principio de la ANUALIDAD PRESUPUESTAL, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorrogación pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente CONTRATO SINDICAL, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES:** Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E, como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC", es

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.38-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE-CAUCA siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibídem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1°.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención intrahospitalaria subproceso de urgencias, para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el EMPRESARIO entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIALIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI; siendo parte integral del presente contrato **LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO**, y los ESTUDIOS PREVIOS; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS:** A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: 1). **DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: 1.1). **COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e íntegra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona.1.2). **COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. 1.2.1). **SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC"**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. 1.2.2). **NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. 1.2.3). **INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.36-00 PBX 4884846
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esnorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. 1.2.4). **FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 1.2.5). **LEGIBLE.** Es deber DEL SINDICATO -"AGESOC", revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. 2) **FORMATOS DE ATENCIÓN.** EL SINDICATO -"AGESOC", se compromete para con el EMPRESARIO entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. 3). **GLOSAS Y FACTURACIÓN.** "AGESOC", dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizara la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del EMPRESARIO, EL SINDICATO -"AGESOC", deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el SINDICATO, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de -"AGESOC", a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiéndose que el SINDICATO autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. 4) **REPORTE PLATAFORMA SISPRO:** De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, EL SINDICATO en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a LA EMPRESA, que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. 5) **Obrar con lealtad.** **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE., en calidad de EMPRESARIO se obliga para con -"AGESOC" a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al SINDICATO. 2. Dar o suministrar al SINDICATO, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al SINDICATO a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el SINDICATO -"AGESOC", presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del CONTRATO SINDICAL. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el SINDICATO, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. 8. Entregar el inventario de los bienes de propiedad del EMPRESARIO proporcionados al SINDICATO para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9. Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884846
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE. : LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. EL EMPRESARIO deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: 1). **ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - "AGESOC", cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culpable haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. 2). **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del SINDICATO cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culpable un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culpable de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$66'301,395.00) MCTE., Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el EMPRESARIO y de los servicios efectivamente prestados por EL SINDICATO -"AGESOC", en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I, pagará el valor del objeto del contrato en UNA (1) CUOTA MENSUAL, al finalizar el mes de NOVIEMBRE, de la presente anualidad; por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$66'301,395.00) MCTE., aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al SINDICATO -"AGESOC", una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el término del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del SINDICATO-"AGESOC", dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la RED DE SALUD DEL NORTE ESE, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. **PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 659 del 26 de OCTUBRE de 2017, Expedidos por la oficina de Presupuesto. **CLÁUSULA SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de NOVIEMBRE de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA. DE LA AUDITORIA** (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoría el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.267-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

ejercida por la JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto "AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. 13). Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. 14). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. 15). Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. 16). Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en artículo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLAUSULA NOVENA: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO: a)** Por el 10% del valor total del

8
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.38-00 PBX 4884648
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más. b) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare: c) **EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E. NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO - "AGESOC".**- Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y EL SINDICATO -"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestaciones y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en consecuencia, los trabajadores que participen en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO -"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral"; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que -"AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que le precede y así cumplir con el EMPRESARIO y sus COLABORADORES en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO.** El SINDICATO-"AGESOC" tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiera con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC,** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del EMPRESARIO ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:**

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). **Anexos al Contrato.** a) La invitación del EMPRESARIO a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por "AGESOC", revisada y aprobada por el EMPRESARIO. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) **En carpeta aparte y a disposición del contrato.** a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del SINDICATO. Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del SINDICATO expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del SINDICATO expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h). Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del SINDICATO, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de "AGESOC". 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de "AGESOC" de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del EMPRESARIO en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes CONTRATANTES se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL EMPRESARIO, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al SINDICATO - "AGESOC", para que sus AFILIADOS VINCULADOS, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al SINDICATO no restringe la facultad del EMPRESARIO, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá INFORMAR al SINDICATO de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un COLABORADOR DEL SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al SINDICATO-"AGESOC", para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto.

10
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esnorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.

CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO, 3). Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- EL EMPRESARIO,** no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. NORTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- SARLAFT aprobado por la Junta Directiva del EMPRESARIO, el SINDICATO, Y/O "AGESOC debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el EMPRESARIO, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la

VIGILADO

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co Nit 805.027.287-4
"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038



RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.
GESTION JURIDICA

**CONTRATO SINDICAL EN LA MODALIDAD DE TRABAJO COLECTIVO EN COMPLEMENTO
DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJA
COMPLEJIDAD DE ATENCION CON EL EMPRESARIO RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA
SOCIAL DEL ESTADO No. 1.5.1.250.2017.**

consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO, hoy 1 de NOVIEMBRE de 2017.


MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E.
Gerente


ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Elaboró: Xamira Monares Moreno – Asociada Partícipe "AGESOC"
Revisó: Martha Cecilia Lopez Tobon – Jefe Oficina Asesora de Jurídica

VIGILADO

12
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



Certificado No.SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

EMPRESARIO: RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E.	NIT: 805.027.287-4
REP/LEGAL: MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON	CC. No. 24.326.099
SINDICATO: "AGESOC".	NIT. : 900.522.923-8.
R/LEGAL: ALBA RUTH LIBREROS LOZADA	C.C. No. 31.906.433 de Cali - Valle.
DIRECCION: Calle 39 N N° 4n151 Barrio: La Flora Cali-Valle	Tel: 6599401
CLASE CONTRATO: COLECTIVO POR CONTRATO SINDICAL Convocatoria – Estatuto contratación y de conformidad al Art 192 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1429/2010 y Decreto 036 de 2016	
PLAZO O TÉRMINO: UN (01) mes. TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO.	
CUANTÍA INICIAL: DIECIOCHO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.814.175.00) MCTE	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No. 673 del 26 de OCTUBRE de 2017	
RUBRO: Remuneración Servicios Técnicos Asistenciales	
FIRMA: 01 de NOVIEMBRE de 2017. PERIODO: Mes de NOVIEMBRE de 2017	
LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En las instalaciones de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. en Cali.	

Entre los suscritos **MARÍA PIEDAD ECHEVERRI CALDERÓN**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.326.099 expedida en Manizales, según Decreto de nombramiento No. 411.0.20.0083 del 18 de febrero de 2016 y Acta de Posesión No. 0163 del 01 de abril de 2016, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Red de Salud del Norte, Empresa Social del Estado con número de Nit. 805.027.287-4 quien para efectos del presente Contrato Sindical de Operaciones de Servicio de Salud en adelante se denominará el **EMPRESARIO**, y **LA ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE**, "AGESOC", organización sindical de **PRIMER GRADO** de Clasificación de **INDUSTRIA**, con personería jurídica bajo resolución de Constancia de Deposito de Fundación N° 000679 Juntas Directivas No.680, Constancia de Deposito de los Estatutos No. 681 Expedidas por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE - CAUCA y Área sindical el día 02 Mayo de 2012 con domicilio principal en Cali -Valle del Cauca y con NIT TRIBUTARIO N° 900.522.923-8 EXPEDIDO POR LA DIAN la cual faculta al **SINDICATO** a realizar las siguientes actividades: Prestación de servicios en salud para desarrollar acciones de promoción de la misma, prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad en conexión con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia calificando la Seguridad Social como un derecho irrenunciable consecuente con el artículo 49 ibídem el cual establece que la atención en salud es un servicio público dada su función social y deber a cargo del Estado; además de la Jurisprudencia, conceptos de la Corte Constitucional y demás fundamentos de derecho, es necesario proteger los derechos fundamentales a la vida, la salud y la seguridad social de las personas, asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales especialmente de economía, moralidad, publicidad, transparencia, eficiencia y por el Manual de Contratación de la RED SALUD DEL NORTE E.S.E Conexos bajo los códigos TRIBUTARIOS 8610 – 9420 del cual su Representante legal es la Presidenta de Junta Directiva Doctora **ALBA RUTH LIBREROS LOZADA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. C.C. No. 31.906.433, Expedida en Cali – Valle del cauca, y quien para efectos de este documento se denominará el **SINDICATO**, Y/O "AGESOC"; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO SINDICAL** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: A) La RED DE SALUD NORTE E.S.E. realiza esta negociación colectiva con AGESOC la cual actúa con total autonomía e independencia y en cumplimiento del Objeto donde el **EMPRESARIO** aportara todos los suministros médicos, farmacológicos, utensilios médicos y demás elementos clínicos necesarios para que el **SINDICATO** ejecute su objeto, de igual forma entrega todos los elementos y/o medios necesarios para realizar el objeto del contrato en condiciones similares al contrato de tenencia conforme al artículo del Código Civil. Por lo tanto, LA CONTRATACIÓN que se plantea es de **TERCIARIZACIÓN** la cual actúa con total autonomía e independencia. B) con base en lo anterior la negociación colectiva bajo la figura de **CONTRATO SINDICAL** se ajusta a lo indicado en la

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

VIGILADO



Certificado No.50-CER260038

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

autorización expresa del legislador para que contrate los servicios señalados en el Objeto especificado en este documento y para este caso se presenta una terciarización de servicios con un **SINDICATO** con clasificación de Industria destacándose en este tipo de contratación el resultado final del servicio y quien se obliga es el **SINDICATO** a través de su representante legal actuando en nombre de los afiliados que participaran en el presente **CONTRATO SINDICAL** el cual la Corte Suprema de Justicia sala laboral ha manifestado que el **CONTRATO SINDICAL** es una forma de Autogestión el cual ocupa un lugar preponderante, por cuanto antes de formalizar el contrato sindical se debe elaborar un reglamento colectivo para el mismo por parte del **SINDICATO** que contenga como mínimo lo reseñado en el Art 5 del Decreto 1429/2010 y demás normas pertinentes a este modelo de trabajo colectivo bajo la ejecución del presente **CONTRATO SINDICAL** avalado por la constitución política (Art 333,334,39) ,OIT bajo el Convenio 87 de 1948 ratificado por la Ley 26 de 1976 y sus derechos por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia 468/ 2008, siendo una forma de contratación apropiada para el desarrollo del servicio predicado en el objeto. C) Que según el Decreto Reglamentario 036 de 2016, art. 2.2.2.1.16. *“El contrato sindical es el que celebran uno o varios sindicatos trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos patronales para la prestación de servicios o ejecución de una obra por medio de sus afiliados y en su Artículo 2.2.2.1.17 estableció “ La actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical para prestar servicios o realizar obras se regirá por lo dispuesto en los artículos 373,482, 483 y 484 del CST , por el presente decreto, y por lo dispuesto en el contrato sindical y su respectivo reglamento”; con base en lo anterior el desarrollo del servicio y el presente CONTRATO SINDICAL es de naturaleza colectiva laboral, solemne, nominado y principal.”* En el artículo 482 del C.S.T se dispone en la parte final de éste, que la duración, la revisión y la extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo, por lo tanto, se colige que la naturaleza jurídica del contrato sindical es de estirpe laboral de la modalidad colectiva y conforme a lo preceptuado en el Decreto referido en comento tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios empleadores o sindicatos de empleadores; para el caso en concreto la E.S.E. contrata con un sindicato. D) El modelo de trabajo colectivo a desarrollar permite al sindicato ejecutar actividades misionales frente al servicio a cumplir, siendo una excepción legal para la no aplicación del artículo 63 de la Ley 1429 de 2.010, y con alcance normativo constitucional en su preámbulo, Art 1,2, 25, 38, 53, 55 del CP el cual contiene bloque de constitucionalidad frente a su AUTONOMIA permitiendo bajo su asamblea autorizar el reglamento colectivo por cada contrato sindical que ejecute el sindicato para desarrollar el presente **CONTRATO SINDICAL**. E) Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.19 del referido decreto, EL EMPRESARIO verificó que mediante acta No. 010 de diciembre de 2016, se efectuó Asamblea Extraordinaria de Delegados de la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente “AGESOC”, en la cual se autorizó la celebración de los contratos sindicales con la RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E y se aprobaron los respectivos Reglamentos. F) Que el considerado del Decreto 036 de 2016 dispone que frente al trabajo decente en aplicación al Art 74 de la ley 1753/2015 indica “Que el Gobierno Nacional impulsa la formalización de las relaciones laborales para asegurar la vigencia de los derechos y garantías de los trabajadores, tanto del sector público como privado, en desarrollo de lo cual el Ministerio del Trabajo viene ejecutando acciones orientadas a garantizar a la formalización de la relaciones laborales, conforme se indica en su inciso final que indica que habrá excepciones, como se indicó en cabeza del SINDICATO. Que el contrato sindical es una institución jurídica del derecho colectivo del trabajo, a través de la cual los sindicatos pueden participar en la gestión de las empresas en su actividad misional, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo bajo esta modalidad, la actividad de los trabajadores que se vinculan a una empresa como afiliados de un sindicato a través de un contrato sindical, para prestar servicios o realizar obras, se regirá por los artículos 373, 482, 483, 484 del C.S.T, por el Decreto 036 de 2016, , art. 2.2.2.17, y por lo dispuesto en el presente contrato sindical y su respectivo reglamento. G) Que la RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I, es una IPS habilitada y por tanto inscrita en el registro especial de la IPS de que trata el artículo 1 literal f de la ley 10 de 1990, Ley 643 de 16 de enero de 2001 la cual deroga la anterior norma parcialmente y de los artículos 194 en adelante de la Ley 100 1993 frente a la creación de las E.S.E. H) Que se suscribe un **CONTRATO SINDICAL** con el fin de ejecutar servicios definidos en el objeto social del

2
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

“Comprometidos con el Servicio y la Calidad”

VIGILADO SUPERVISADO



Certificado No. SC-CER266028

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

EMPRESARIO y acorde a los servicios que brinda el SINDICATO, por medio de sus afiliados vinculados como los denomina el Decreto 036 de 2.016, bajo sus parámetros y reglamentos colectivos que hacen parte de la negociación colectiva. I) Que el CONTRATO SINDICAL, celebrado entre las partes se registrará en su sentido legal por el título colectivo del CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO en sus artículos 355, que prohíbe a los SINDICATOS actividades con ánimo de lucro, los artículos 373, y 483 que establece entre las funciones del SINDICATO la celebración de contratos sindicales, Artículo 482 y 484 concordados con los anteriores ibídem, el Decreto 036 de 2.016, que establecen la responsabilidad y a su vez definen el contrato sindical como "un acuerdo de voluntades, de naturaleza colectivo laboral, que tiene las características de un contrato solemne, nominado y principal, cuya celebración y ejecución puede darse entre uno o varios SINDICATOS de trabajadores con uno o varios empleadores o SINDICATOS de empleadores, para la prestación de servicios o la ejecución de obras con sus propios afiliados, realizado en ejercicio de la libertad sindical, con autonomía administrativa e independencia financiera por parte del SINDICATO o de los SINDICATOS y que se rige por las normas y principios del derecho colectivo del trabajo." J) Que los servicios requeridos en el objeto a contratar se basa en lo deprecado anteriormente para que la ejecución con el tercero preste la atención requerida para satisfacer la demanda de los usuarios y con ello atender al EMPRESARIO adecuadamente los compromisos contractuales de salud suscritos con las E.P.S., entes territoriales y demás entes contratantes de manera que con la terciarización basada en el CONTRATO SINDICAL el SINDICATO ejecute el servicio convenido. K) Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y las reformas posteriores señala el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, como de régimen especial. L) Que la contratación se registrará por, El Acuerdo No. 002 de 2003 de la Junta Directiva de la RED DE SALUD NORTE E.S.E. Nivel I, que conforma el Estatuto de Contratación, sus normas modificatorias y complementarias y en lo no previsto en ellas, por las normas pertinentes del Código Civil, Código de Comercio, y que para el caso aplica e impera la normatividad laboral colectiva, y en especial por las cláusulas estipuladas, previa consideración de las partes. M) Que las nuevas exigencias en el sector tales como: las contractuales, la NTGP-1000:2004 "Sistema de Gestión de la Calidad", el MECI, entre otros y las mismas leyes naturales del mercado exigen la acreditación de estas instituciones y definen la contratación con terceros para su ejecución en forma eficaz y eficiente. N) Que con la promulgación de la Constitución Política de 1.991, la Seguridad Social en Colombia se convirtió en un servicio público de carácter obligatorio, formalizado mediante la Ley 100 de 1993 y sus respectivas Leyes y Decretos Reglamentarios. Ñ) Que en la mencionada Ley 100/93 se tomaron en cuenta una serie de principios como Eficiencia, Universalidad, Solidaridad, Integralidad, Unidad y participación, además de Eficacia y Calidad, que pretenden garantizar la mejor prestación de los servicios de salud a los usuarios, así como la auto-sostenibilidad económica y financiera de las instituciones que participan en el sector. O) Que la Ley 715 de 2001, forja un nuevo marco operativo, financiero e institucional para el sector salud, en concordancia con los criterios contenidos en la Ley 100 de 1993, adicionando elementos para su organización descentralizada, buscando el real equilibrio para las entidades que intervienen en el sector, implicando la conjugación tanto del sector público y privado, considerando las dificultades que en los últimos años se han venido presentando, especialmente en las instituciones prestadoras de servicios de salud. P) Que uno de los objetivos del EMPRESARIO es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y financiera, todo dentro del marco de la Ley de Seguridad Social en Salud. Q) Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular a un tercero en la ejecución de servicios de manera más directa y eficiente con el fin de incentivar un resultado favorable. R) Que EL EMPRESARIO a la firma del presente contrato sindical, previamente verificó que con su planta de personal no podría ofrecer los servicios requeridos especialmente indicado en el objeto del presente contrato sindical, lo anterior en cumplimiento del precedente jurisprudencial establecido en la Sentencia C-171 /2012, en la cual se declara exequible el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011 y permite la terciarización de servicios siempre y cuando se cumpla con las excepciones planteadas; siendo una de ellas, la imposibilidad de que la planta de personal pueda ofrecer la totalidad de los servicios requeridos por EL EMPRESARIO; en consecuencia al ser el sindicato un servicio terciarizado, se cumple con las condiciones legales, para ejecutar servicios

3

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

VICILADO



Certificado No.8C-GER266038

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

misional con los medio propios del EMPRESARIO (Artículo 35, inciso 2º C.S.T.). S) Que el Honorable CONSEJO DE ESTADO, en sala de lo Contencioso Administrativo, sección segunda-subsección "a", Consejera Ponente; ANA MARGARITA OLAYA FORERO, ha sostenido: "...*Resulta necesario señalar que las Empresas Sociales del Estado como su nombre lo indica, desarrollan una modalidad de actividad empresarial del Estado, que para competir con eficiencia frente a otras empresas del sector privado, requieren de agilidad y flexibilidad en el manejo de sus recursos productivos; son entidades del Sistema de Seguridad Social que ofrecen servicios relacionados con la salud de los habitantes del territorio nacional, lo que constituye un servicio público según lo estipula el artículo 49 de la Constitución Nacional. Por ello y de las normas legales que desarrollan el precepto constitucional, puede colegirse que no existe prohibición para que el servicio público de Seguridad Social en Salud, cuando sea prestado por la Nación o por una entidad territorial a través de una Empresa Social del Estado, pueda ser realizado indirectamente, es decir con mediación de otras entidades. Ello autoriza la celebración y ejecución de contratos de prestación de servicios cuando su finalidad sea obtener eficiencia empresarial.*" T) Que el Decreto 536 de 2004, mediante el cual se reglamentó parcialmente el artículo 192 de la Ley 100 de 1993, dispone en su artículo 1º: "Las Empresas Sociales del Estado de las entidades territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante oficina de contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores." (...) U) Que la Gerente y Representante legal estatutariamente está autorizada para celebrar esta clase de contratos, En concordancia a lo expresado en el literal D del artículo 14 del decreto ley 1876 de 1994. V) Que el contrato sindical se adjudicó a "AGESOC" por contratación directa, teniendo en cuenta que el artículo 44 del estatuto de contratación de la E.S.E. NORTE dispone la procedencia de la suscripción de este tipo de contratos cuando se trate de contratación de prestación de servicios profesionales; o de apoyo a la gestión administrativa o asistencial (...) numeral 44.20. W) Que se ha de regir por el principio de la ANUALIDAD PRESUPUESTAL, al cual la RED DE SALUD NORTE E.S.E., en su carácter de entidad estatal se encuentra sometida, no obstante en caso que su prorrogación pase de una vigencia a otra, de ello se dejará constancia en el texto a efectos de su disponibilidad presupuestal, ello a la luz de normatividad que tal circunstancia aplique. Por lo anteriormente expuesto se hace necesario celebrar el presente CONTRATO SINDICAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- INTERES DE LAS PARTES: Como quedó establecido en los considerandos del presente contrato, EL EMPRESARIO- RED DE SALUD DEL NORTE E.S.E., como Empresa Social del Estado es una entidad del orden descentralizado, perteneciente a la Red Pública de la Salud, dedicada a prestar servicios de salud en su zona de influencia en el Municipio de Cali en el Departamento del Valle del Cauca, con fundamento en La Ley 100 de 1993, normas del Derecho Privado y su Estatuto de Contratación Acuerdo 1.1.162 de 2014 emanado de su Junta Directiva. A su vez LA ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE, "AGESOC", es una organización sindical de PRIMER GRADO de Clasificación INDUSTRIA cuyo objeto es prestar servicios en salud y conexos, la cual ha allegado los documentos de su fundación expedidos por EL MINISTERIO DE TRABAJO DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE- CAUCA siendo un modelo de trabajo legalmente constituido de conformidad con el Decreto 036 de 2.016, la cual tiene como facultad conferida por el Nral. 3 del artículo 373 de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 2.2.2.1.18 del decreto 036 de 2.016, ibidem, así como los documentos legales pertinentes, que permiten verificar su estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios a ejecutar, de lo cual queda constancia dentro del expediente, siendo estos documentos parte integral del contrato sindical que se suscribe. **PARAGRAFO 1º.-** Las partes de conformidad a lo indicado anteriormente justifican la realización del presente CONTRATO SINDICAL. **CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Operación con tercero para la prestación de servicios de salud en la atención en víctimas, para con ello realizar el Objeto acordado con total AUTONOMIA y con resultados del mismo. Es decir el EMPRESARIO entregará todos los INSUMOS propios del servicio asistencial, administrativo y operativo extendiendo la habilitación de servicios de salud e Incluyendo los medios de trabajo al de conformidad con el artículo 35, inciso 2 del C.S.T, para que de aplicación a la tercerización de servicios asistenciales que se prestaran bajo la directriz del SINDICATO del cual se dará inventario de entrega de los mismos tanto al sindicato como a cada afiliado vinculado. EL perfil e idoneidad requeridos para desarrollar dichos SERVICIOS TERCIALIZADOS debe ser de conformidad a lo dispuesto por las normas de habilitación MECI;

4
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

VIGILADO

**CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.**

siendo parte integral del presente contrato LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL SINDICATO, y los ESTUDIOS PREVIOS; documentos contractuales en los cuales se establece que la ejecución del referido contrato se realiza bajo la modalidad de CONTRATO SINDICAL. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL SINDICATO SOBRE EL PERSONAL: POLITICAS CONJUNTAS:** A) Atender las solicitudes del EMPRESARIO para la gestión del proceso, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas, así como todo lo relacionado con el sistema integral de gestión de calidad: MECI, Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad (habilitación, auditoría para el mejoramiento de la calidad, sistema de información para la calidad y acreditación. B) Cumplir con las directrices contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016. C) Establecer en su contabilidad general una subcuenta para el manejo del contrato. Así mismo y cuando de su actuación en los diferentes servicios objeto del presente contrato sindical fuere pertinente: 1). **DILIGENCIAMIENTO DE LA HISTORIA CLÍNICA.** Por tener un papel protagónico fundamental y en ocasiones definitivo en los procesos de responsabilidad médica, las partes convienen que la Historia Clínica sea el reflejo fiel, exacto y completo de las condiciones de salud del paciente. En ese orden de ideas, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete a verificar y garantizar con sus colaboradores (afiliados vinculados) cuando aplique o les corresponda, una Historia Clínica que reúna las siguientes características: 1.1). **COMPLETA.** Esto es, que contenga la totalidad de la información relevante sobre los antecedentes del paciente, sobre su diagnóstico, sobre su tratamiento, en fin, que consigne de manera clara e integra la información que requiere un profesional de la medicina para conocer y atender en forma adecuada una persona. 1.2). **COHERENTE.** La Historia Clínica es un documento que elaboran varias personas a lo largo del tiempo. **EL SINDICATO** debe entender que cada anotación es un elemento integrante de un todo y se obliga a que cada anotación conserve una armonía con las anteriores y facilite elementos importantes a las siguientes. 1.2.1). **SUSTENTADA.** La Historia Clínica debe estar soportada en estudios científicos. **AGESOC**, acepta conocer que el ejercicio de la profesión médica está enmarcado dentro de unos criterios científicos generalmente aceptados y apartarse injustificadamente de ellos puede ser un indicio en contra de la diligencia e idoneidad del profesional. 1.2.2). **NO DEJAR ESPACIOS EN BLANCO SIN LLENAR.** Al dejar espacios en blanco se corren riesgos innecesarios. **EL SINDICATO -"AGESOC"**, debe concientizarse de implicaciones de tal actitud. 1.2.3). **INCLUIR AUTORIZACIONES.** Algunos procedimientos o tratamientos, en razón de su complejidad o posibles complicaciones y/o resultados, requieren de una autorización expresa y escrita del paciente. Sea que las autorizaciones se consignen en formatos independientes o que se incluyan como otra anotación en ella, dentro de la historia debe estar siempre la constancia clara de que se cuenta con el consentimiento informado y la autorización expresa del paciente. 1.2.4). **FECHADA Y FIRMADA.** Estos datos formales dan a la Historia Clínica el carácter de documento privado, identifican el autor de cada anotación y precisan el momento en que cada profesional interviene. 1.2.5). **LEGIBLE.** Es deber **DEL SINDICATO -"AGESOC"**, revisar su actitud frente a la forma en que asumen el manejo de estos documentos, pues solo de su conducta depende el valor jurídico que pueda tener una Historia clínica. 2) **FORMATOS DE ATENCIÓN.** **EL SINDICATO -"AGESOC"**, se compromete para con el EMPRESARIO entregar diligenciados los formatos establecidos por las partes que soportan el servicio que se terceriza. 3). **GLOSAS Y FACTURACIÓN.** **"AGESOC"**, dentro del servicio objeto del contrato de manera efectiva realizará la facturación de LA ESE, mediante su decidida participación en la fase que le corresponda, es decir verificación de cuentas, revisión de cuentas de pacientes que tengan salidas, elaboración de soportes, solicitud de autorizaciones, elaboración de resúmenes, justificación de medicamentos no pos. En caso de presentarse glosas iniciales en los procesos contratados y de acuerdo a las directrices de auditoría de cuentas del EMPRESARIO, **EL SINDICATO -"AGESOC"**, deberá dar respuesta oportuna y adecuada a la misma. LA ESE en el caso anterior podrá descontar de las facturas a cobrar por servicios prestados por el SINDICATO, a manera preventiva, hasta un 3% del valor de las mismas en garantía, hasta tanto se determine por parte de auditoría de cuentas de LA ESE, la responsabilidad que existió de **"AGESOC"**, a través de sus colaboradores y máximo hasta la suscripción del acta de liquidación respectiva, entendiéndose que el SINDICATO autoriza desde ya, los descuentos establecidos y aplicados por este evento o cualquier otro concepto donde se identifique deuda a favor del Hospital. 4) **REPORTE PLATAFORMA SISPRO:** De conformidad con la Resolución No. 1328 de 2016 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, por medio del

5

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

COPIA



Certificado No. SC-CER266038

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

cual se establece el procedimiento de acceso, reporte de prescripción, garantía del suministro, verificación, control, pago y análisis de la información de servicios y tecnologías en salud no cubiertas por el plan de beneficios en salud con cargo a la UPC, **EL SINDICATO** en aplicación del artículo 3, en concordancia con el artículo 6, su parágrafo 1 y en aplicación del citado acto administrativo integralmente, deberá garantizar a **LA EMPRESA**, que el proceso asistencial contratado cumpla con este reporte en la plataforma SISPRO en forma permanente, garantizando como lo indica la norma la autonomía profesional en las decisiones sobre diagnóstico y tratamiento conforme el artículo 11 de la citada resolución. 5) Obrar con lealtad. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL EMPRESARIO:** **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE.**, en calidad de **EMPRESARIO** se obliga para con **“AGESOC”** a: 1. Garantizar el pleno ejercicio de autogestión, autonomía y autodeterminación, con plena observancia de la ley, estatutos y reglamento colectivo que rigen al **SINDICATO**. 2. Dar o suministrar al **SINDICATO**, todos los insumos consumibles necesarios para la correcta ejecución del servicio contratado y entregar al **SINDICATO** a título de Préstamo de Uso, los bienes muebles descritos en el anexo 1 de la carpeta general los cuales son de su propiedad, para que los emplee en la prestación de los servicios requeridos por conducto del personal de apoyo destinado para el fin del contrato sindical. 3. Asignar e informar oportunamente el nombre del o los auditores en cada área donde el **SINDICATO-“AGESOC”**, presta sus servicios. 4. Acoger el conducto regular para presentar las no conformidades en el desarrollo del **CONTRATO SINDICAL**. 5. Expedir mensualmente constancias de cumplimiento del servicio contratado previa comprobación de sus resultados. 6. Pagar cumplidamente el valor de los servicios facturados por el **SINDICATO**, dentro de las oportunidades señaladas en la forma de pago de este contrato. 7. Ejercer el control sobre el cumplimiento del servicio. 8. Entregar el inventario de los bienes de propiedad del **EMPRESARIO** proporcionados al **SINDICATO** para el desarrollo de sus actividades, al inicio de ejecución del objeto contractual en las modalidades ya indicadas. 9. Constituir una caución para garantizar las obligaciones directas, las que del contrato sindical y el cumplimiento de las obligaciones legales; que amparen a los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical de conformidad al art 2.2.2.1.23 del decreto 036 de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPRESARIO ESE.:** **LA EMPRESA SOCIAL DE ESTADO RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.2.1.24 del Decreto 036 de 2016 y adelantará todas aquellas conductas derivadas de la interpretación del principio constitucional de la buena fe en las actuaciones contractuales. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.2.2.1.26 del Decreto 036 de 2016, las partes adelantarán las auditorías que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas. **EL EMPRESARIO** deberá adelantar las acciones y/o procesos conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato, así: 1). **ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra - **“AGESOC”**, cuando como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado lugar a reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. 2). **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.** Entendido como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad del **SINDICATO** cuando en el ejercicio de su gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado. Sin perjuicio de las acciones dirigidas al resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por **LA RED DE SALUD DEL NORTE ESE**, ésta última podrá, si a ello hubiere lugar, promover paralelamente los procesos penal y/o de responsabilidad médica, correspondientes. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO - FORMA DE PAGO E IMPUTACION:** El valor inicial del presente contrato sindical, para todos los efectos legales y fiscales es la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.814.175.00) MCTE, Valor que puede variar según el requerimiento de los servicios que solicite el **EMPRESARIO** y de los servicios efectivamente prestados por **EL SINDICATO -“AGESOC”**, en desarrollo del objeto contractual. **PARAGRAFO 1. FORMA DE PAGO:** La Empresa Social del Estado **RED DE SALUD DEL NORTE ESE NIVEL I**, pagará el valor del objeto del contrato en UNA (1) CUOTA

6
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

“Comprometidos con el Servicio y la Calidad”

VIGILADO
Superintendencia



Certificado No. SC-CER255028

**CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.**

MENSUAL, al finalizar el mes de NOVIEMBRE , de la presente anualidad; por valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$31.814.175.00) MCTE, aproximadamente, pues este valor puede sufrir variaciones de aumento o disminución; y se cancelará al SINDICATO -"AGESOC", una vez se haya cumplido con el objeto por el mes correspondiente y suplido el termino del mismo, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la presentación de las facturas que cumplan los requisitos de ley, previa liquidación de servicios por procesos prestados en el mes y certificación del cumplimiento y de recibo a satisfacción, expedido por el GRUPO AUDITOR del contrato de conformidad al anterior inciso. **PARAGRAFO 2.-**El Representante Legal del SINDICATO-"AGESOC", dentro de los primeros diez (10) días del correspondiente mes, mediante oficio dirigido a la RED DE +90SALUD DEL NORTE ESE, enviará la certificación mensual del pago de la Seguridad Social, expedida por su Revisor Fiscal de los aportes a pila del tipo de cotizante 53 con aportante 9 de conformidad a la Resolución N° 2634 de Junio 27 de 2014 expedida por el Ministerio de Salud. **PARAGRAFO 3.-IMPUTACION PRESUPUESTAL.-**El valor del presente contrato se cancelará del Presupuesto de Rentas y Gastos de la presente vigencia, de la ESE RED DE SALUD DEL NORTE NIVEL I, con cargo a los Rubros: Remuneración Servicios Técnicos; Según CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD No. 673 del 26 de OCTUBRE de 2017, Expedidos por la oficina de Presupuesto. **SEPTIMA. TERMINO:** El término del presente contrato Sindical es FIJO MENOR A UN AÑO y se acuerda por el lapso del mes de NOVIEMBRE de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA.DE LA AUDITORIA** (Artículo 3° Decreto 1429 de 2010): La Auditoria el presente contrato sindical, de común acuerdo entre las partes se define que será ejercida por JEFE DE OFICINA DE GESTION DE TALENTO HUMANO ESE NORTE, quien deberá actuar conforme lo establece la Resolución 1.15.149.2016 del 13 de Julio de 2016 por medio de la cual se expidió el manual del supervisor e interventor de la ESE NORTE, en tanto -"AGESOC", designará su o sus delegados para este efecto siendo el Presidente y los coordinadores generales y/o de área que se asignen. Los encargados del control del contrato se reunirán cuando lo amerite. Las partes se facultan expresamente para que se verifique en cualquier momento el total cumplimiento de la obligaciones reciprocas que surgen del presente Contrato Sindical y su respectivo Reglamento colectivo el cual se depositara ante Ministerio de trabajo. Para este propósito, mutuamente se comprometen a suministrar oportunamente la información que sea requerida y a implementar los procedimientos, sistemas y controles de mejoramiento que de común acuerdo se convengan. **PARÁGRAFO: OBLIGACIONES DE LOS AUDITORES:** Son obligaciones de los Auditores: 1). Exigir al SINDICATO la ejecución idónea y oportuna de los servicios tercerizados y presentarles los requerimientos que la ESE, requiera sobre el adecuado cumplimiento de los mismos 2). Informar a la GERENCIA de la ESE, cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes a actualizar o revisar los precios, en caso de ser procedentes. 3). Informar a la Gerencia de "AGESOC", cualquier novedad respecto a la ejecución del contrato. 4) Verificar el cumplimiento del pago de los aportes a la Seguridad Social por parte de "AGESOC", 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, cuando menos con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. 7). Igualmente informar y exponer los motivos de que justificadamente proceda una suspensión, las cuales deberán estar soportadas y dirigidas al ordenador del Gasto por lo menos con Diez (10) días hábiles de anticipación. 8.). Comunicar a la Oficina de contratación cualquier irregularidad que se observe en el curso de la ejecución del contrato que modifique o altere la normal ejecución del contrato. 9). Verificar la entrega de los suministros, bienes y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las constancias de prestación del servicio, las cuales remitirán a la Oficina de contratación. 10). Dar cualquier instrucción al SINDICATO sobre el desarrollo del contrato. 11). Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente al área de Contratación, a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. 12). Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el GRUPO AUDITOR y el SINDICATO deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

VIGILADO



Certificado No.SG-CER266028

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **13).** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **14).** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **15).** Certificar el cumplimiento y calidad de "AGESOC", una vez haya terminado el contrato, y así mismo enviarla a la Oficina de contratación para su archivo. **16).** Presentar en forma escrita y motivada las reclamaciones o quejas sobre el desarrollo del contrato, dentro del término de la vigencia del contrato, dirigida a la Gerencia de "AGESOC". Todo lo anterior de conformidad y en concordancia con lo establecido en artículo No. 105º del acuerdo No. 065 del 29 de mayo de 2014 "Estatuto de Contratación". **CLÁUSULA NOVENA:** a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** A fin de garantizar las obligaciones contractuales directas derivadas del presente contrato, y las generadas conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 036 de 2016, que sean necesarias para amparar a los afiliados vinculados en la ejecución del contrato sindical, el SINDICATO deberá constituir en favor de la EMPRESA, póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, u otro mecanismo previsto en la legislación civil o comercial, que garantice: **CUMPLIMIENTO:** a) Por el 10% del valor total del presente contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) meses más b) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.** Por eventuales indemnizaciones por lesiones, muertes o daños en propiedad o a terceros, por el valor equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes por el término de duración del mismo. Adicionalmente de conformidad con el Art. 484 del CST y el Art. 2.2.2.1.23 del Decreto 036 de 2016, las partes deben constituir caución que ampare...: c) **EL PAGO DE COMPENSACIONES, AUXILIOS Y BENEFICIOS:** Por el 10% del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórroga en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, en el mismo término de la prórroga autorizada; b) Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor de los riesgos amparados en la garantía y otorgada en igual proporción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberán allegar las pólizas a la Oficina Jurídica de la E.S.E NORTE, para su aprobación debidamente firmada por el tomador dentro de los ocho hábiles siguientes a la suscripción del contrato sindical. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEPENDENCIA AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y RESPONSABILIDAD del SINDICATO "AGESOC".-** Para la ejecución del presente contrato, EL SINDICATO, cuenta con autonomía administrativa, operativa, financiera y técnica para organizar en forma directa la ejecución del objeto convenido y en todo caso será el SINDICATO quien responderá ante el EMPRESARIO por la ejecución de los servicios terciarizados asistenciales y administrativos conexos contratados; y no estará sometido a la subordinación laboral con el EMPRESARIO y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del EMPRESARIO, contraída para con el SINDICATO-"AGESOC" y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** La suscripción del presente contrato sindical no genera relación laboral individual alguna entre EL EMPRESARIO y EL SINDICATO-"AGESOC" ni de esta con sus colaboradores (afiliados - vinculados), por ende en la ejecución del servicio contratado, se califica como actividades ejecutadas en libertad, autonomía científica, técnica, operativa y directiva; y todas las obligaciones de compensaciones, prestaciones y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del SINDICATO-"AGESOC" el cual en calidad de administrador del Contrato sindical lo ejecutara en virtud de este contrato para con su EMPRESARIO con sus COLABORADORES en virtud del Reglamento Colectivo quien deberá acreditar ante el GRUPO AUDITOR, conformado por las partes, el cumplimiento periódico de dichas obligaciones; no generando así NEXO CAUSAL a cargo de la RED DE SALUD NORTE E.S.E, en consecuencia, los trabajadores que participan en estos procesos son exclusivamente AFILIADOS al SINDICATO-"AGESOC", a sabiendas que se encuentran vinculados mediante el presente "contrato sindical- como un acuerdo de voluntades de naturaleza colectivo laboral"; y por lo tanto las relaciones internas de trabajo se rigen por las disposiciones propias del Código Sustantivo del Trabajo, Título Colectivo y su Decreto 1429 de 2010 por los estatutos y reglamentos internos del SINDICATO, de tal manera que "AGESOC", solo da aplicación a la normatividad que

8

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

VIGILADO SUPERVISADO

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

le precede y así cumplir con el **EMPRESARIO** y sus **COLABORADORES** en las condiciones previamente pactadas con cada uno de ellos. **PARAGRAFO PRIMERO. El SINDICATO- "AGESOC"** tendrá plena autonomía para escoger los trabajadores necesarios para la ejecución del contrato y para fijar las condiciones de admisión y retiro; así mismo serán de su exclusiva responsabilidad los compromisos que adquiere con terceras personas, respondiendo por toda reclamación formulada por sus afiliados-participes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cali. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SITIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: AGESOC",** prestará los servicios objeto del presente contrato sindical en los puntos de atención del **EMPRESARIO** ó en la zona de influencia cuando se trate de actividades extramurales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Con la suscripción de este contrato sindical queda expresamente prohibido para las partes la subcontratación y la cesión total o parcial de su posición y de las obligaciones y derechos derivados de la relación jurídica, salvo autorización expresa y escrita de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: 1). **Anexos al Contrato.** a) La invitación del **EMPRESARIO** a presentar propuesta para la prestación del servicio al proceso b) La oferta presentada por **"AGESOC"**, revisada y aprobada por el **EMPRESARIO**. c). Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. d). Constancia de afiliación al Régimen de Seguridad Social integral. 2) **En carpeta aparte y a disposición del contrato.** a). Estudios previos a la necesidad del proceso. b). Estudios Documentos de existencia legal del **SINDICATO**, Personería Jurídica: c). Registro de Inscripción del Acta de constitución del **SINDICATO** expedida por la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de la Protección Social. d). Constancia del Depósito de la Junta Directiva del **SINDICATO** expedida por Ministerio de la Protección Social. e). Constancia de depósito de los Estatutos y del acta de asamblea con la cual se aprobó la suscripción del contrato sindical. f). Fotocopia de documento de identidad del representante legal. g). Certificado de Antecedentes Fiscales Expedido por la Contraloría General de la Nación. h). Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, (Estos, tanto del **SINDICATO**, como de su Representante Legal). i). fotocopia del RUT. j). Reglamento del Contrato sindical, conforme al Decreto 1429 de 2010 y Decreto 036 de 2016. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los documentos que reposan en carpeta aparte y a disposición del contrato serán actualizadas cada tres (3) meses. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: 1). Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte de **"AGESOC"**. 2). Vencimiento del plazo de ejecución. 3). El mutuo acuerdo. 4). Por terminación unilateral. 5). Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por la imposibilidad de **AGESOC"** de cumplir su objeto social por la orden de autoridad competente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará dada la terminación del mismo dentro de los cuatro (4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte del **EMPRESARIO** en la liquidación del contrato, además de tenerse en cuenta el cumplimiento del objeto como tal, se debe tener en cuenta que haya efectuado la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo; de lo contrario, el supervisor dejará constancia para efectos de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes **CONTRATANTES** se compromete a solucionar los conflictos que se puedan presentar en el desarrollo del contrato mediante acuerdo, conciliación o transacción; en caso que no se pueda llegar a ningún acuerdo se someterán a la decisión de árbitros aquellas diferencias y discrepancias que surjan dentro de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación. La decisión arbitral será en derecho. La designación, requerimiento, constitución y funcionamiento del tribunal de arbitramento se regirá por las normas vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: USO DE LOS BIENES ENTREGADOS:** EL **EMPRESARIO**, es la propietaria de los bienes entregados para el desarrollo del objeto contractual al **SINDICATO - "AGESOC"**, para que sus **AFILIADOS VINCULADOS**, ejecuten las actividades contratadas. La entrega al **SINDICATO** no restringe la facultad del **EMPRESARIO**, para la suscripción de nuevos contratos que requieran el uso de los bienes entregados lo cual deberá **INFORMAR** al **SINDICATO** de los bienes entregados si son compartidos para con ello verificar la responsabilidad de los mismos. No obstante en caso de probarse negligencia o culpa atribuible a un **COLABORADOR DEL**

9

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

VIGILADO



Certificado No.SC-CER286038

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

SINDICATO, -"AGESOC", deberá asumir los costos de reparación y/o reposición siempre y cuando el bien en uso esté debidamente entregado. Queda terminantemente prohibido disponer de los bienes entregados al SINDICATO-"AGESOC", para desarrollar actividades por fuera de lo descrito en el presente contrato o para otras instituciones o particulares, a menos que medie autorización escrita por parte del ordenador del Gasto. **CLAUSULA VIGESIMA.- INDEMNIDAD** (Decreto 4828/2008, Art. 6°): EL SINDICATO mantendrá indemne al EMPRESARIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra del EMPRESARIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del SINDICATO, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al EMPRESARIO y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si el SINDICATO no asume debida y oportunamente la defensa del EMPRESARIO, éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al SINDICATO, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el SINDICATO, el EMPRESARIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón del objeto del contrato. Parágrafo: Si el EMPRESARIO causara el yerro en los daños o reglamentaciones será este el que causara los pagos reembolsables al SINDICATO en su defensa. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El SINDICATO manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra in curso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la ley, que impida la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) Firma de las partes. 2) Constitución de las disponibilidades y registros presupuestales correspondientes por parte del EMPRESARIO, 3). Suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-** EL EMPRESARIO, no podrá intervenir ni por sí ni por conducto de sus Representantes y/o Trabajadores de Confianza en el régimen interno de "EL SINDICATO". **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-** Dado el caso que "AGESOC" no pueda suplir las actividades dará aviso de inmediato a el EMPRESARIO; siempre que sea posible dicho aviso, a efectos de la toma de las medidas necesarias al respecto. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE ELEMENTOS DE JUICIO PARA ADJUDICAR EL CONTRATO:** Se deja constancia que la celebración del presente contrato sindical, se origina en la facultad legal que tienen las partes EMPRESARIO Y SINDICATO, para contratar previa la verificación de capacidad y requisitos (art. 32 del acuerdo No. 002 de 2.003). **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES.** El SINDICATO, Y/O "AGESOC se obliga a asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del presente contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la Ley 1581 de 2.012 y sus decretos reglamentarios y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en ejecución del contrato puedan ser utilizados y transferidos. El SINDICATO, Y/O "AGESOC responderá frente a la E.S.E. NORTE por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre el EMPRESARIO y el SINDICATO, Y/O "AGESOC, en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente clausula o en la regulación sobre protección de datos personales. **Parágrafo Primero:** La obligación de protección de datos personales que adquiere el SINDICATO, Y/O "AGESOC a través de este contrato se extiende hasta por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- SARLAFT.** Teniendo en cuenta el manual para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo- SARLAFT aprobado por la Junta Directiva del EMPRESARIO, el SINDICATO, Y/O "AGESOC debe diligenciar el Formulario de Vinculación, adoptado por el EMPRESARIO, siguiendo los lineamientos de SUPERSALUD, el cual debe ser firmado por el titular del Contrato, con huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y la cancelación de la relación contractual en

10
Visado

Sede Admón. Calle 46C No.3B-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"

VIGILADO
Supervisión

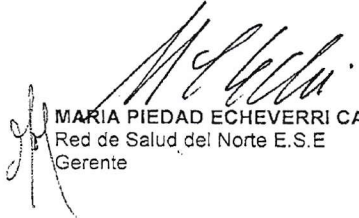


Certificado No.B/C-CER268038

CONTRATO SINDICAL DE OPERACION DE SERVICIOS DE SALUD
No. 1.5.1.263.2017.

caso de ser incluido en listas restrictivas. Igualmente, con su firma, certifica la licitud y origen de sus fondos.

En constancia de lo anterior se firma por las partes intervinientes, en dos ejemplares del mismo tenor, en el Despacho de la Gerencia del EMPRESARIO, hoy 1 de NOVIEMBRE de 2017.



MARIA PIEDAD ECHEVERRI CALDERON
Red de Salud del Norte E.S.E.
Gerente



ALBA RUTH LIBREROS LOZADA.
SINDICATO Y/O "AGESOC"
Representante Legal.

Reviso: Martha Cecilia López Tobón – Jefe Oficina Jurídica
Elabora: Eliana Bedoya Cruz – Asociada Participe "AGESOC"

Visado

Sede Admón. Calle 46C No.38-00 PBX 4884646
Hospital Joaquín Paz Borrero Carrera 7A Bis Calle 72 PBX 4184747
www.esenorte.gov.co ; Nit 805.027.287-4

"Comprometidos con el Servicio y la Calidad"



